

**“Organización de Consumidores y Usuarios de Chile con Metrogas S.A.”**

**Rol C-8.940-2021**

**9° Juzgado de Letras en lo Civil de Santiago.**

En juicio sumario especial de la Ley 19.496, caratulado “Organización de Consumidores y Usuarios de Chile con Metrogas S.A.”, seguido ante el 9° Juzgado Civil de Santiago, Rol C-8.940-2021, por resolución del 12 de mayo de 2022, se ha ordenado cumplir con la publicación dispuesta en el artículo 53 de la Ley 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores (“LPDC”).

Mediante resolución de fecha 15 de noviembre del año 2021, dictada en el juicio señalado,, se dio curso progresivo y declaró admisible la demanda, cuestión que fue ratificada por el 9° Juzgado Civil de Santiago por resolución del 18 de abril de 2022, dictada en la causa, con ocasión de reposición presentada por Metrogas S.A..

La demanda colectiva fue interpuesta por la **ORGANIZACIÓN DE CONSUMIDORES Y USUARIOS DE CHILE A.C. “ODECU”**, RUT 73.342.000-6, representada por su Presidente don **STEFAN LARENAS RIOBO**, RUT 5.788.123-2, cientista social, ambos domiciliados en Bandera 84, oficina 403, ciudad y comuna de Santiago, en contra de **METROGAS S.A.**, (en adelante, indistintamente “METROGAS”) sociedad del giro distribución de gas de red, rol único tributario 96.722.460-K, representada legalmente por su Gerente General don Pablo Sobarzo Mierzo, ingeniero comercial, cédula de identidad N° 9.006.201-8; ambos domiciliados en calle El Regidor 54, comuna de Las Condes, Región Metropolitana.

La demanda se ha interpuesto a fin de cautelar el interés colectivo de los consumidores, a quienes como clientes-consumidores se les incumplieron, a contar de marzo de 2017, por parte de METROGAS, toda vez que se cobraron sobrepuestos mediante utilización abusiva de la disposición transitoria de la Ley N° 20.999, por la vía de una reorganización empresarial artificial, creando mediante una división societaria una Sociedad que manejaría los precios a los cuales Metrogas compraría gas a GNL Chile S.A. (Aprovisionadora Global de Energía S.A.). Las proporciones de los títulos de dominio sobre el capital se mantuvieron por los dueños conforme al artículo 94 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Así pues, mediante el artificio, METROGAS consiguió ajustarse a los requisitos legales de la regulación tarifaria del sector, elevando los costos de adquisición, cobrando mayores precios a los consumidores finales. Esta maniobra legal, la diseñó y ejecutó con ocasión de la tramitación legislativa de la ley mencionada durante año 2016, en circunstancias que, precisamente, el artículo 33 quinquies regula el proceso de adquisición e información de costos con una relacionada, pero donde la disposición transitoria dispone expresamente que no es con efecto retroactivo. A sabiendas de lo anterior, llevó a cabo esta planificación que impactó los precios finales pagados por los consumidores, toda vez que, una vez constituida la relacionada celebró con ella contrato de suministro, justamente, en el período de tramitación legislativo.

Los hechos descritos han generado daños a los consumidores e implican infracciones a la Ley 19.496 en sus artículos 3° letras b) y e) y 23, imputándosele a los proveedores demandados responsabilidad por la negligencia observada en sus conductas, de



conformidad a dichas normas y a los artículos 23, 24 y 24A de la Ley 19.496, entre otras normas.

Las peticiones formuladas al tribunal son:

**Uno:** Declarar admisible la demanda colectiva, teniéndose por cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 52 de la LPDC;

**Dos:** Declarar que Metrogas ha abusado de las disposiciones contenidas en la Ley de Servicios de Gas (D.F.L. N° 323 de 1931, del Ministerio del Interior) y de lo dispuesto en el artículo Duodécimo Transitorio de la Ley N° 20.999, según se expuso en el cuerpo del escrito.

**Tres:** Declarar que Metrogas ha infringido las disposiciones de los artículos 3° letra b) y 23, ambos de la LPDC, y declarar su culpa infraccional, condenándola al pago de una multa ascendiente a 45.000 UTA o a la suma que US. estime razonable, en atención a la infracción de los artículos 3 letra b), letra e), y artículo 23, todos de la LPDC.

**Cuatro:** Condenar a Metrogas al pago de las indemnizaciones, reparaciones o devoluciones que procedan respecto del grupo de clientes consumidores que se vieron afectados por el abuso del ejercicio del derecho cometido por ésta. Según se expuso en el cuerpo de esta presentación, se demanda por los daños al interés colectivo, patrimoniales y extrapatrimoniales, consistentes al sobreprecio pagado por cada uno de sus consumidores, que, según se explicó, ascienden a **\$7.169 por cada mes que cada consumidor tuvo o ha tenido contrato vigente con Metrogas, desde marzo de 2017 hasta la fecha**, lo que equivale a un monto global aproximado de \$301.000 millones de pesos en daño material -según estimaciones de sobrecosto por parte de la FNE-, los que deben ser pagados con reajustes e intereses desde que el fallo quede ejecutoriado, más la suma de **\$3.584 por cada mes que cada consumidor tuvo o ha tenido contrato vigente con Metrogas**, ascendiendo a un total \$150.648 millones -aproximadamente-, por concepto de daño moral que han sufrido consumidores y usuarios afectados por el abuso del ejercicio del derecho de Metrogas, o las sumas que US. estime pertinentes, de acuerdo al mérito del proceso;

**Cinco:** Determinar grupos y subgrupos de consumidores que se han visto afectados por las acciones de Metrogas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 C de la LPDC;

**Seis:** Ordenar que las indemnizaciones, reparaciones o devoluciones que se determinen, se hagan sin necesidad de la comparecencia de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 C de la LPDC, en atención a que Metrogas cuenta con la información necesaria para su individualización;

**Siete:** Ordenar que los pagos derivados de las indemnizaciones que se determinen se paguen con el respectivo reajuste e intereses corrientes desde la notificación de la demanda;

**Ocho:** Disponer la publicación de los avisos a que se refiere el inciso tercero del artículo 54 de la LPDC, con cargo a Metrogas; y



**Nueve:** Condenar a Metrogas al pago de las costas de esta causa.

Se llama a todos los afectados por los hechos descritos para hacerse parte en el presente juicio o para que hacer reserva de sus derechos, en un plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha de la presente publicación, toda vez que su resultado empecerá también a todos quienes no se hicieran parte en él. Para mayor información ingresar a [www.odecu.cl](http://www.odecu.cl) y [www.pjud.cl](http://www.pjud.cl), sección consulta unificada de causas. Lo anterior se notifica a los consumidores afectados. **La Secretaria.**

LAURA CECILIA GEMITA ARGANDONA  
MORALES  
Fecha: 23/05/2022 17:50:36



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.  
A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

Fecha de Publicación, 26 de mayo 2022